

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 05/03/2018

Unidad Administrativa:

DELEGACION TABASCO

Reservada: 1 A 10

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110

fracción XI LFTAIP

Ampliación del Período

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la

Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED] RANCHERÍA [REDACTED], MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 105/2017 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED], PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED] RANCHERÍA [REDACTED], MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, comisionando al Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cedula de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. 4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. 5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. 6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. 7.- si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior a efecto de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-105/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación procedió a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 105/2017 de fecha 04/10/2017, que tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección se observó que si realiza el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, toda vez que se constató que cuentan con nueve unidades autorizadas para esta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE



actividad por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el permiso 27-I-158D/2014, de fecha 28 de marzo del 2014. 2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. Al respecto el visitado presentó original y entregó copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de marzo del 2014 con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

Por lo anterior, se procede a verificar los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización antes citada. TÉRMINOS. Término Primero: lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. Término Segundo: al respecto se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de marzo del 2014 con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

Término Tercero: lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. Término Cuarto: al respecto se está realizando el presente acto de inspección constatándose que no hay contaminación de suelo por el manejo de materiales o residuos peligrosos. CONDICIONANTES. Condicionante 1. al respecto el visitado manifestó que no pretende transferir la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de marzo del 2014 con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED].

Condicionante 2. Al respecto la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de marzo del 2014 con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] está vigente por 10 años a partir de la fecha de su expedición. Condicionante 3. Al respecto el visitado exhibió la bitácora de los residuos peligrosos transportados, la cual se encuentra disponible para la consulta de la autoridad de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Condicionante 4. Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de inspección se observó que la empresa implementa las medidas de protección ambiental aplicada al transporte de residuos peligroso. Condicionante 5. Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de se observó que se lleva a cabo el transporte de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Condicionante 6. Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de inspección manifestó que solo se realiza la recolección y

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

transporte de residuos peligrosos de las actividades propias de la empresa, no realizando el servicio a terceros y además no se cobra el servicio de transporte de residuos peligrosos. Condicionante 7. Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de inspección el visitado entregó copia simple del plan de contingencias y además se cuenta con el equipo para atender emergencias ocasionadas por fugas o derrames accidentales. Condicionante 8. Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de inspección se observó que la empresa cuenta con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Así mismo el visitado entregó en copias simples las constancias de capacitación del personal que participa durante la recolección y transporte de residuos peligrosos. Condicionante 9. Con relación a esta condicionante, durante la presente visita de inspección se pudo observar que no se transportan residuos peligrosos biológicos infecciosos, bifenilos policlorados, residuos exaclorados o residuos radioactivos. Así mismo se le reitera el conocimiento del mismo. Condicionante 10. Con relación a esta condicionante durante la presente visita de inspección se pudo observar que no se mezclan durante el transporte los residuos peligrosos, los residuos son transportados en recipientes cerrados de acuerdo con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad según la NOM-054-SEMARNAT-1993. Condicionante 11.- al respecto, durante la presente visita de inspección se constató que en este momento no se encuentran residuos peligrosos que se vayan a recolector o transportar. Condicionante 12.- en relación a ésta condicionante, el visitado exhibió y entregó en copia simple la constancia de acuse de recepción cédula de operación anual de fecha 29 de junio del 2017, a nombre de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] este trámite corresponde a la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2016. Condicionante 13.- con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de las pólizas de seguro de autos GNP, con vigencia a partir del 09 de octubre del 2016 al 09 de octubre del 2017, para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente. Por otra parte el visitado entregó en copia simple los permisos vigentes otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se anexa copia simple de las unidades que han causado baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. Al respecto el visitado exhibió y entregó en copia simple la constancia de acuse de recepción cédula de operación anual de fecha 29 de junio del 2017, a nombre de la empresa [REDACTED], este trámite corresponde a la cedula de operación anual correspondiente al año 2016. 4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. **Con relación a esta condicionante, el visitado entregó copia simple de las pólizas de seguro de autos GNP, con vigencia a partir del 09 de octubre del 2016 al 09 de octubre del 2017, para responder en caso de daños y perjuicios que cause a terceros o de contaminación del medio ambiente. Por otra parte el visitado entregó en copia simple los permisos vigentes otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se anexa copia simple de las unidades que han causado baja ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.**

5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. **Con relación a este punto, el visitado entregó copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. [REDACTED] de fecha 07 de junio del 2012, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. **Con relación a este numeral el visitado entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que recolectó y transportó y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.** 7.- si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, durante la presente visita de inspección por las instalaciones de la empresa y por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros consistentes en el transporte de residuos peligrosos, no se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos mensurables de los hábitat, de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, manifestando el visitado que no realiza actividades de forma ilícita que contravienen las disposiciones jurídicas y normativas de la normatividad ambiental vigente.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-105/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa [REDACTED], no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez que da cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de marzo del 2014 con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE



I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-105/2017 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-17/34

ACUERDO DE CIERRE

Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Ranchería [REDACTED] MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

L. JAROLICAL MCRO